

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00325 00

Toda vez que la parte demandada, el 06 y 07 de septiembre de 2023, otorgó poder a profesional del derecho para que la represente, se le notificará el auto admisorio de la causa por conducta concluyente, inciso 2° del canon 301 del C. G. del P., concatenado con el artículo 91 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los codemandados: i) JAIRO ALONSO, ORLANDO ANTONIO, HUGO ALBERTO, LUIS ALBEIRO, JUAN GONZALO, RICARDO DE JESÚS, ESTELLA DEL SOCORRO, CARLOS MARIO y NORA DEL SAGRARIO CANO ESTRADA; y ii) ANA MARÍA, JORGE ELIECER y DIANA KATHERINE CANO RAMÍREZ, quienes actúan en representación del extinto JORGE IGNACIO CANO ESTRADA, desde el 06 de septiembre de 2023, inciso 2° del canon 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la encausada MARÍA ELVIA LUZ CANO ESTRADA, desde el 07 de septiembre de 2023, inciso 2° del canon 301 del C. G. del P.

TERCERO: PRECISAR que los prementados convocados cuentan con tres (03) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, inciso 2° de la preceptiva 91 *Ejusdem*. Remítase el enlace del dossier. Déjese constancia en la foliatura.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se reconoce personería al abogado FABIÁN DE JESÚS

RESTREPO ESTRADA, T. P. 300.455 del C. S. de la J.,
y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la
Rama Judicial, se pudo constatar que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b8ba48018d47c40b8c66102b8a45493481ed50cfc5833d4756da36ab247b03**

Documento generado en 25/09/2023 09:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>